

**RESOLUCIÓN 04 DE 2018
(27 junio)**

POR LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL Y AUTOCONTROL PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL CAFÉ PARA EXPORTACIÓN AL MERCADO DE JAPÓN.

EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de sus atribuciones, especialmente las conferidas por la Ley 9a de 1991, así como el Decreto 1173 de 1991 y

CONSIDERANDO:

1. Que el café de Colombia, se ha caracterizado por su buena calidad y por lo tanto, su mantenimiento y preservación en el tiempo, lo convierten en un factor diferenciador y de alta competitividad frente a otros países productores de café, permitiendo la fidelidad de los mercados y de los clientes en el exterior.
2. Que el artículo 23 de la Ley 9a de 1991 otorgó al Comité Nacional de Cafeteros, la facultad de dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación. Esta función ha sido reglamentada en el artículo 4o del Decreto 1173 de 1991.
3. Que en la Cláusula Cuarta, literal a) del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia el 7 de julio de 2016, se otorga al Comité Nacional de Cafeteros la función de: *“a) Dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación y la información que se dé sobre dichas calidades, medidas que deberán ser observadas por la FEDERACION y por los exportadores privados.”*
4. Que adicionalmente, en la Cláusula Cuarta, literal e) del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, se establece como función del Comité Nacional de Cafeteros, como órgano de concertación de la política cafetera del país, la de adoptar estrategias de promoción del café colombiano, dirigidas al mantenimiento y la ampliación de mercados y a la diversificación de calidades.
5. Que mediante Resolución 03 del 11 de mayo de 2017 se dictaron medidas temporales de prevención para el control y autocontrol para garantizar la calidad del café para exportación al mercado de Japón, prorrogada hasta el 1 de julio de 2018 mediante Resolución 08 del 20 de diciembre de 2017.
6. Que en cumplimiento de estas Resoluciones se desarrollaron acciones conducentes para controlar el manejo de agroquímicos a través de campañas educativas de prevención, así como el control de muestras en laboratorios exigidas para cada lote exportado a Japón.
7. Que en lo corrido de esta vigencia, con respecto a los controles de calidad del café realizados en Colombia con base en las pruebas de laboratorios previas a las exportaciones de café al mercado japonés facultados por la Resolución 03 y 08 de 2017, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ha tenido conocimiento de que se han presentado algunos hallazgos de residuos de *clorpyrifos*.

8. Que lo anterior evidencia, que si bien las medidas transitorias de prevención adoptadas en las Resoluciones 03 y 08 de 2017 han sido en general efectivas para evitar que lleguen lotes de café con trazas de residuos de agro químicos en niveles superiores a los permitidos por Japón, persiste la necesidad de mantener las medidas de prevención y control que contribuyan a garantizar la calidad del café de Colombia con destino a ese mercado.

En virtud de lo anterior, el Comité Nacional de Cafeteros,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia de las medidas transitorias preventivas de control y autocontrol conducentes a garantizar la calidad del café de exportación al mercado japonés, las cuales deben ser observadas por la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) y por los exportadores privados, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 03 del 2017, por un periodo hasta de un año contado a partir del 1 de julio de 2018 y prorrogable en caso de ser necesario, lo cual será evaluado por el Comité Nacional.

PARÁGRAFO: La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia deberá vigilar que se cumplan estas medidas transitorias en el proceso de exportación de café verde en almendra excelso y en los cafés de otras calidades como el denominado “Producto de Colombia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución entrará a regir a partir del 1 de julio de 2018.

Aprobada en Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).



LUIS JAVIER TRUJILLO BUITRAGO
Presidente Comité Nacional de Cafeteros



MARÍA APARICIO CAMMAERT
Secretaria General
Federación Nacional de Cafeteros

Revisó: Nicolás Pérez Marulanda – Asesor del Gobierno en Asuntos Cafeteros, Ligia Helena Borrero Restrepo – Directora Jurídica de la FNC, Juan Camilo Ramos -Gerente Comercial de la FNC, Hernando Duque Orrego- Gerente Técnico de la FNC, Fernando Arturo Osorio Rodríguez- Director de la Oficina de Calidades de Almacafé, Santiago Pardo- Director Oficina de Asia- FNC

Elaboró: Lina María Tamayo Berrío – Abogada Senior II – S.G.FNC, Esteban Ordoñez Simmonds – Director Logístico Comercial – Gerencia Comercial FNC, Rodrigo Alarcón Suarez -Coordinador Laboratorio de Calidades Oficina Central de – Almacafé, Yolanda Buitrago- Coordinadora ICI- S.G. FNC